



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 27 de agosto de 2021.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de Disolución de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Martha Inés Quintero Mayo
Demandado	Cesar Rodríguez Hidalgo
Radicado	05001-31-10-011-2021-00231-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 478
Decisión	Admite demanda, ordena notificar y reconoce personería

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por **MARTHA INÉS QUINTERO MAYO** en contra de **CESAR RODRÍGUEZ HIDALGO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la accionada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP)

CUARTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al Abogado **LUIS EDUARDO VASQUEZ POSADA** identificado con T. P. No. 117.689 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Familia 011 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcc4dd31bab85bd653db1e6c3cd27b5f83eef10daf75e0a4c61eb83d161c794

Documento generado en 27/08/2021 05:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>